

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 24/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 40 03004 00029	Ejecutivo Singular	MARIA DEISY SOLORZANO	GUISELLE JULIETTE MONTENEGRO	Auto reconoce personería A la abogada María de los Ángeles Sandova Puentes y se ordena el pago a su favor de los depósitos judiciales aquí constituidos Art. 447 CGP	23/06/2022		
41001 2018 40 03004 00858	Ejecutivo Singular	EDIFICIO XIMENA	LILIANA LOPEZ GONZALEZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación Del credito allegada por la parte actora y se ordena el pago de los titulos a favor de la representante legal de la demandante hasta la concurrencia de credito Art. 447 CGP	23/06/2022		
41001 2019 40 03004 00438	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	MANUEL ANDRES BONILLA MENDEZ	Auto termina proceso por Pago	23/06/2022		
41001 2020 40 03004 00314	Verbal	DELIO LIMA VARGAS Y OTRO	OLIVERIO LIMA VARGAS Y OTRA	Auto concede amparo de pobreza Se concede amparo de pobreza a Delio Lima Vargas y Jairo Lima Vargas, quienes gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 154 CGP.	23/06/2022		
41001 2020 40 03004 00314	Verbal	DELIO LIMA VARGAS Y OTRO	OLIVERIO LIMA VARGAS Y OTRA	Auto decreta medida cautelar Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula i No. 200-30238 correspondiente a inmueble objeto de esta Litis y se Requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días cumpla la carga de notificar a los demandados,	23/06/2022		
41001 2021 40 03004 00301	Ejecutivo	MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	EMIRO JAMIOY GOMEZ	Auto inadmite demanda	23/06/2022		
41001 2022 40 03004 00124	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANADINA SA	MARLORY CABRERA PARRA	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora Y se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas NVV933	23/06/2022		
41001 2022 40 03004 00138	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA SA	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ MANRIQUE	Auto resuelve Solicitud Se tiene por desistido el recurso de reposición interpuesto contra el auto mandamiento de pago atendiendo el escrito allegado por el apoderado de la entidad demandante	23/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022 40 03004 00217	Solicitud de Aprehension	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUIS HERNANDO MENDEZ	Otras terminaciones por Auto Se ordena la terminación de las presentes diligencias por haberse cumplido el objeto de la misma, la entrega de los vehículos de placas THQ213 y THQ211 al acreedor garantizado Banco Davivienda S.A. y la cancelación de la orden de	23/06/2022		
41001 2022 40 03004 00381	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ANDRES FELIPE SANCHEZ RIVERA	Auto decreta retención vehículos	23/06/2022		
41001 2022 40 03004 00429	Solicitud de Aprehension	FINESA S.A.	WILMER CAÑIZALES ANDRADE	Auto inadmite demanda Por cuanto no se allegó el certificado de vigencia del gravamen que recae sobre el bien objeto de esta solicitud. Cinco días para subsanar so pena de rechazo	23/06/2022		
41001 2022 40 03004 00441	Solicitud de Aprehension	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA ALEJANDRA GARCIA FIRIGUA	Auto decreta retención vehículos	23/06/2022		
41001 2022 40 03004 00442	Solicitud de Aprehension	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FARID VEGA CABALLERO	Auto inadmite demanda Por cuanto no se allegó el certificado de vigencia del gravamen que recae sobre el bien objeto de esta solicitud. Cinco días para subsanar so pena de rechazo	23/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24/06/2022**
 TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
 SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA DEISY SOLORZANO
DEMANDADO	GUISELLE JULIETTE MONTENEGRO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2018-00029-00

Ingresó al despacho la solicitud suscrita por la parte actora en la que confiere poder amplio y suficiente a la abogada María de los Ángeles Sandoval Puentes, para que en su nombre y representación lleve a término el presente proceso. En cuanto a la entrega de títulos, el Juzgado establece procedente la solicitud. En consecuencia,

DISPONE:

1. RECONOCER personería jurídica a la abogada María de los Ángeles Sandoval Puentes, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en este proceso.
2. ORDENAR la entrega a favor de la apoderada de la parte demandante los títulos de depósito judicial aquí constituidos hasta la concurrencia del crédito de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26624a46f5274a7aafb89d2ae7dd9d9f6cac6b83eca0e4e6ff8f272b94bc513**

Documento generado en 23/06/2022 05:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO XIMENA
DEMANDADO	LILIANA LÓPEZ GONZÁLEZ y RICARDO VERA TORRES
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2018-00858-00

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte actora, el juzgado ordena cancelar a favor de la representante legal de la entidad demandante, los títulos de depósito judicial aquí constituidos hasta la concurrencia del crédito de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f567b25ac36732b952e36cdb29a7db6989ce9de89d0676623e28edd5966b0f**

Documento generado en 23/06/2022 05:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO	MANUEL ANDRÉS BONILLA MÉNDEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-00-4-2019-00438-00

Ingresó al despacho la solicitud allegada la parte accionante de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se oficie a la Policía Nacional-SIJIN para el levantamiento de la orden de retención y se le remita los oficios de cancelación al correo electrónico sofiaalvareznotificaciones@gmail.com.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de la parte demandante a través de apoderada con facultad para recibir, sobre el pago total de la obligación, se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

1°.- TERMINAR el trámite de la referencia por pago total de la obligación.

2°.-ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, descrito como Vehículo Clase motocicleta de placas OPD79E. Oficiése a la Policía Nacional y remítase a las direcciones electrónicas menev.radicvu@policia.gov.co y duban.urrao@correo.policia.gov.co, como también a la parte actora al correo sofiaalvareznotificaciones@gmail.com.

3°.- ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb264d98c7211f4c20236b8288e051e4414cc69440ab2aedfdf69439f9b240d**

Documento generado en 23/06/2022 05:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	DELIO LIMA VARGAS Y JAIRO LIMA VARGAS
DEMANDADO	LILIANA LÓPEZ GONZÁLEZ Y RICARDO VERA TORRES
RADICACIÓN	41001-40-03-0042020-00314-00

Los señores Delio Lima Vargas y Jairo Lima Vargas en calidad de demandantes, solicitan se les otorgue Amparo de Pobreza con base en el artículo 151 y s.s. del C.G.P., quienes manifiestan bajo la gravedad de juramento que son personas que carecen de los medios o recursos socioeconómicos suficientes que les impide atender y asumir las cargas económicas del presente proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Refieren que la suma de \$19.600.000.00 fijada para responder por los daños y perjuicios que puedan causar a los demandados por efecto de la medida cautelar solicitada en el libelo de la demanda y fijada por auto del 23 de febrero de 2021, no ha sido posible su consecución, y sus exiguos recursos económicos no les permiten que incurra en gastos de ninguna naturaleza en el presente proceso, no obstante que, han procurado con sus parientes cercanos que acudan en su auxilio, pues ello acarrearía grave detrimento a su propia subsistencia, habida cuenta que ya no están en edad productiva, dependiendo de lo que algunos de sus hijos puedan buenamente darles para su sustento como alimentación y pago servicios públicos en la casa de habitación en que residen.

Para atender la petición y por ser procedente de acuerdo al artículo 151 del C.G.P. el Juzgado, DISPONE:

1°.- CONCEDER el amparo de pobreza a Delio Lima Vargas y Jairo Lima Vargas, quienes gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 154 del Código General del Proceso.

2°.- DECRETAR como medida cautelar de conformidad con literal b) del numeral 1° del Artículo 590 Ibídem, la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-30238, de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva correspondiente al inmueble objeto de esta Litis, ubicado en la ubicado en la carrera 12 No. 10-66 de esta ciudad. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

3°.- ADVERTIR que el abogado José Piar Iriarte Velilla continúa representando a los demandantes, conforme a lo solicitado.

4°.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpla la carga de notificar a los demandados, so pena de aplicarse desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:

**Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a489e120e1da3ea4ec48db99f4d93aa6c0badd0095e4796526f6d6e3a4f4ad32**

Documento generado en 23/06/2022 05:12:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	EMIRO JAMIOY GOMEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00301-00

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por el Ministerio de Educación -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de apoderado judicial contra Emiro Jamioy Gómez para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

- 1- No se aportó La Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila y la respectiva liquidación de costas con su ejecutoria.
- 2- No se indica el número de identificación ni el domicilio de la parte demandada como lo señala el artículo 82 del C.G.P. en su numeral 2º.
- 3- Falta de precisión en la pretensión 1ª y 2ª frente al valor de las costas liquidadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la fecha en que se causan los intereses moratorios. (Art. 82-4 del C.G.P.).
- 4- Falta la cuantía del proceso, la cual es necesaria para determinar la competencia, de conformidad con el numeral 9º del Artículo 82 Ibídem.
- 5- No indica el lugar, la dirección física y electrónica que tenga el demandado para recibir notificaciones personales. (Art. 82-10 CGP)

En mérito de lo expuesto se, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por Ministerio de Educación -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Rubén Libardo Riaño García, distinguido con tarjeta profesional No. 244.194, para actuar como endosatario en procuración al cobro de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

**Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c13646f0e07facfe85ecd0ec169a3e57475a2d8a06d5daa54a4c67f0039ce72**
Documento generado en 23/06/2022 05:12:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA -VEHÍCULO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	MARLORY CABRERA PARRA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00124-00

Ingresó al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación, del trámite de la referencia por pago parcial de las obligaciones derivadas del contrato de garantía mobiliaria. En consecuencia, solicita el levantamiento de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placas NVV933.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago parcial de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderada con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

1°.- ORDENAR la terminación de las presentes diligencias por pago de las cuotas en mora.

2°.- ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, descrito como vehículo clase automóvil de placas NVV933 tipo de carrocería sedan, modelo 2011, marca: Chevrolet, línea cruze, cilindraje 1796, color negro carbono, servicio particular, clase automóvil, motor F18D4 048422KA. Elabórese oficio por secretaría y remítase al correo: menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co con copia al correo perezmartinezloreinys@gmail.com.

3°.- ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81378f4fe4d4d410fedac8de89b3960785cf5068667626ea212679720b4db200**

Documento generado en 23/06/2022 05:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ MANRIQUE
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00138-00

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado de la entidad demandante, por encontrarse ajustado a derecho, se accede al mismo y, en consecuencia, se

DISPONE:

TENER por desistido el recurso de reposición interpuesto contra el auto mandamiento de pago.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465b7de1539dbc2f92c7bfeced9c5ee25b507c8f262ae52df0e2a37a99cb0fe2**
Documento generado en 23/06/2022 05:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LUIS HERNANDO MÉNDEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00217-00

Ingresó al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de la terminación del trámite de la referencia, teniendo en cuenta que se realizó la aprehensión de los vehículos de placas THQ213 y THQ211. En consecuencia, se decreta el levantamiento de la orden de aprehensión y se oficie a las autoridades de tránsito para los fines pertinentes y la entrega de los citados vehículos a favor del Banco Davivienda.

Teniendo en cuenta que se ha puesto a disposición del despacho desde el parqueadero CAPTUCOL de esta ciudad, los vehículos de placas THQ213/THQ211 conforme a lo ordenado en auto de fecha 08 de marzo de 2022 en el presente asunto, se despachará favorablemente la solicitud de la parte actora.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

DISPONE:

- 1.- ORDENAR la entrega de los vehículos de placas THQ213 y THQ211 al acreedor garantizado Banco Davivienda S.A.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía, descrito como vehículos de placas THQ213 y THQ211. Oficiése a la Policía Nacional para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co.
- 3.- COMUNICAR al parqueadero CAPTUCOL de la ciudad de Neiva – Huila para que haga la entrega de los vehículos a la solicitante Banco Davivienda S.A., conforme el acta de inventario de ingreso a patios del 22 de abril de 2022.- Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico CAPTUCOL@GMAIL.COM.
- 4.- ORDENAR la terminación de las presentes diligencias por haberse cumplido el objeto de la misma
- 5°.-ORDENAR el archivo definitivo de estas diligencias, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fbe9fa6fdf6c156849bed39d4868042cd072c382e3b6cc0307201687bcd64b**

Documento generado en 23/06/2022 05:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ RIVERA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00381-00

Subsanada en debida forma la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa GQZ038 instaurada a través de apoderada judicial por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, y como quiera que cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y teniendo en cuenta que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, vehículo marca Renault, de placas GQZ038, línea Logan, chasis 9FB4SR0EGLM279095, color blanco glacial, motor J759Q005725, modelo 2020.

SEGUNDO: DISPONER que se oficie a la Policía Nacional Sección Grupo de Automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: ORDENAR la entrega inmediata del bien a la entidad solicitante, una vez cumplida la aprehensión.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f102a3de26820bbae44dd740f3b6704d3ca9cfd33347006020aa1c482f580a**

Documento generado en 23/06/2022 05:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	FINESA S.A.
DEMANDADO	WILMER CAÑIZALES ANDRADE
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00429-00

Se encuentra al despacho la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria -vehículo promovida por Finesa S.A. a través de apoderado judicial contra Wilmer Cañizales Andrade, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

1°. No se satisface los requisitos establecidos en el inciso 1° numeral 1° del Art. 468 del C.G.P., toda vez que no se allegó el certificado de vigencia del gravamen que recae sobre el bien objeto de esta solicitud.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria –vehículo- promovida por Finesa SA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Felipe Hernán Vélez Duque, identificado con la tarjeta profesional No. 130.899, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la solicitud.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1ff2c92a6767140bfff01da7fbc7c02f8a46a1199629615101274b5cef7cd**

Documento generado en 23/06/2022 05:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA -VEHÍCULO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	MARÍA ALEJANDRA GARCÍA FIRIGUA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00441-00

Como quiera que la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa GQW896, instaurada a través de apoderada judicial por el Banco de Occidente cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor del Banco de Occidente, vehículo con placa GQW896, clase automóvil, tipo Hatch Back, marca kia, modelo 2020, color blanco, servicio particular, motor No. G4LAJP116478, Chasis KNAB3512BKT415763.

SEGUNDO: DISPONER que se oficie a la Policía Nacional Sección Grupo de Automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: ORDENAR la entrega inmediata del bien a la entidad solicitante, una vez cumplida la aprehensión.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Eduardo García Chacón, distinguido con la tarjeta profesional No. 102.688, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la solicitud.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ba9cb610a6656eaea59cf80e3c007a5c0620564ee404f773ccfda3cd8430e3**

Documento generado en 23/06/2022 05:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	FARID VEGA CABALLERO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00442-00

Se encuentra al despacho la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria –vehículo de placas TGT566 promovida por Banco Davivienda S.A. a través de apoderada judicial contra Farid Vega Caballero, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

1º.- No se satisface los requisitos establecidos en el inciso 1º numeral 1º del Art. 468 del C.G.P., toda vez que no se allegó el certificado de vigencia del gravamen que recae sobre el bien objeto de esta solicitud.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria –vehículo- promovida por Banco Davivienda S.A para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE la falencia anotada precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con la tarjeta profesional No. 129.978, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la solicitud.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1337b5bb4d3f0fd86e519442d7a992b7e91b5f92e043a796098f6fc917a80dc**

Documento generado en 23/06/2022 05:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 16:19:16

Recibo No. AA22955914

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22955914E4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BBVA SEGUROS COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS
Sigla: BBVA SEGUROS
Nit: 800.226.098-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00592755
Fecha de matrícula: 19 de abril de 1994
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 71 - 52 To A Piso 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: sergio.sanchez.angarita@bbva.com
Teléfono comercial 1: 2191100
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 71 - 52 To A Piso 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: judicialesseguros@bbva.com
Teléfono para notificación 1: 2191100
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 16:19:16

Recibo No. AA22955914

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22955914E4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0899 del 17 de mayo de 1.996 de la Notaría 47 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 20 de junio de 1996 y 24 de junio de 1.996 bajo los números: 542.601 y 543.088 del libro IX, la sociedad modificó su nombre por el de: LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., GANASEGUROS.

Por Escritura Pública número 4033 del 09 de junio de 1.999 de la Notaría 29 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 17 de junio de 1.999 bajo el número 684550 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S A GANASEGUROS, por: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Santa Fe Bogotá D.C., inscrita el 14 de agosto de 2000 bajo el número 00740794 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 2664 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. Del 26 de marzo de 2002, inscrita el 11 de abril de 2002 bajo el número 822031 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑ DE SEGUROS S.A. Por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑ DE SEGUROS S.A. Y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No.1763 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. De 01 de abril de 2004, inscrita el 05 de abril de 2004 bajo el número 928168 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S A y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S A por el de: BBVA SEGUROS COLOMBIA S A pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre de BBVA SEGUROS.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 16:19:16

Recibo No. AA22955914

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22955914E4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1097 del 04 de septiembre de 2017, inscrito el 12 de septiembre de 2017 bajo el No. 00162949 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito del Espinal-Tolima, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil contractual de Nelson Roberto Prada Guevara contra BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Y BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 558 del 16 de mayo de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172018 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Cartagena, comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 13001-40-03-005-2017-00312-00 de: Yani Luz Perez contra: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0463-21 del 26 de abril de 2021, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 11001310302720200043700 de Maria Victoria Guerron Elvira CC. 25.274.993, Contra: BBVA SEGUROS COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189579 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0197 del 15 de junio de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Cordoba), inscrito el 9 de Julio de 2021 con el No. 00190455 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil contractual No. 236604089001-2021-00020-00 de Jandry Marcela Bustamante Rodriguez CC. 1.069.501.484 y otros, Contra: SEGUROS BBVA SA y otros.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2091.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 16:19:16

Recibo No. AA22955914

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22955914E4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros, coaseguros, reaseguros, retrocesiones y contratos de seguros que permita la legislación nacional a fin de cubrir los riesgos y pérdidas patrimoniales y personales de las personas naturales y jurídicas dentro y fuera del país contra los riesgos de cualquier naturaleza, para el logro de su objeto social podrá efectuar la adquisición de los activos necesarios para el giro ordinario de sus negocios y la enajenación de los bienes; la creación de establecimientos de comercio y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá recibir dinero a interés con garantía o sin ella; así como el giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores, se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivados de la existencia y actividad de la compañía. En todo caso, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que permita la ley a las compañías de seguros generales.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 16:19:16

Recibo No. AA22955914

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22955914E4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$0,00

Aclaración de Capitales

****Capital Autorizado****

Valor : \$58.000.000.000,00

No. De acciones: 688.410.267,983827

Valor Nominal: \$84,2520844

**** Capital Suscrito ****

Valor :\$18,335,623,492.32

No. De Acciones:217.628.129,00

Valor Nominal: \$84,2520844

**** Capital Pagado ****

Valor :\$18.335.623.492,32

No. De acciones:217.628.129,00

Valor nominal: \$84,2520844

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 38 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2021 con el No. 02746121 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Guillermo Andres Gonzalez Vargas	C.C. No. 000000007722135
Segundo Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
Tercer Renglon	Jose Maria Leal Garcia	C.E. No. 00000000449117
Cuarto Renglon	Alberto Hincapie Millan	C.C. No. 000000093285833
Quinto Renglon	Manuel Ignacio	C.C. No. 000000080854106

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 16:19:16

Recibo No. AA22955914

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22955914E4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trujillo Sanchez**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Matuk Chijner	P.P. No. 000000AAG481121
Segundo Renglon	Julian Andres Hernandez Pacheco	C.C. No. 000000080196911
Tercer Renglon	Myriam Cala Leon	C.C. No. 000000063302203
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Hernandez Merino	C.C. No. 000000080409617
Quinto Renglon	Hernan Felipe Guzman Aldana	C.C. No. 000000093086122

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 39 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839163 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 19 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839164 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Mayra Alejandra Cortes Casas	C.C. No. 000001018462243 T.P. No. 231902
Revisor Fiscal	Luisa Fernanda Vargas	C.C. No. 000001022383114

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 16:19:16**

Recibo No. AA22955914

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22955914E4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente

Escobar

T.P. No. 237320

PODERES

Por Escritura Pública No. 4319 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2009, inscrita el 14 de septiembre de 2009 bajo el No. 00016613 del libro V, compareció Hernan Felipe Guzmán Aldana identificado con cédula de ciudadanía No. 93.086.122 del Guamo en su calidad de representante, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, al doctor Carlos Alberto Vásquez Atuesta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.328.064 de Bogotá D.C., mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que represente a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., con sujeción a los estatutos sociales, normas legales, manuales y políticas que rigen la compañía en procesos judiciales, en audiencias de conciliación ante cualquier fiscalía y/o juzgado, por ejemplo, los juzgados penales, autoridades administrativas y policivas, en la cual la citada aseguradora aparezca bien sea como demandante, como demandada, como coadyuvante, como opositora o como tercero. B) Para constituir apoderados que representen judicialmente a la compañía en asuntos penales, administrativos, policivos, contravencionales. C) Representar a la compañía ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental, municipal. D) Notificarse de toda clase de providencias, contestar requerimientos u oficios y absolver interrogatorios de parte, con la facultad expresa de comprometer a la citada aseguradora y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales. E) Atender los requerimientos y notificaciones, incluyendo la facultad de notificarse personalmente, ante las entidades oficiales del orden nacional, departamental o municipal, e interponer en nombre y representación de la, compañía, los recursos de reposición, apelación revocatoria directa, tanto ordinarios como extraordinarios y en general todos los recursos de ley. F) Firmar los documentos de traspaso de vehículos objeto de indemnización con ocasión de las reclamaciones presentadas por los asegurados en el giro inormal del objeto social de la compañía. G) En general el doctor Carlos Alberto Vásquez Atuesta, en nombre de la aseguradora que represento, queda ampliamente facultado para actuar conjunta o separadamente, ante cualquier ,corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 16:19:16**

Recibo No. AA22955914

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22955914E4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso así como para desistir, renunciar a términos, conciliar, transigir, recibir, disponer, presentar recursos, aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de la sociedad que represento. 1.) Solicitar a los asegurados, beneficiario o terceras personas, todos los documentos que estimen necesarios para definir los reclamos presentados a la compañía en los ramos de seguros en que opera, con el fin de verificar la ocurrencia y la cuantía de los siniestros que sirven de base para dichas reclamaciones; 2.) Proceder al estudio de los documentos presentados como sustento de las reclamaciones, y si los encuentran ajustados a la realidad, hacer efectivo el pago de los siniestros, obteniendo el recibo de indemnización firmado por los asegurados y de todos los documentos que coloquen en cabeza de la compañía los derechos y acciones que en virtud del pago le corresponden como subrogatorias; 3. Proceder al estudio del reclamo o siniestro y objetar o negar su pago y proceder a la firma de las comunicaciones en las que esta situación se formalice, en representación de la sociedad. El doctor Carlos Alberto Vasquez Atuesta, queda facultado para recibir, desistir, reasumir, disponer, y comprometer, facultades estas que podrán ser conferidas a los apoderados que el designe. El presente poder estará vigente mientras el mandatario se desempeñe como director del centro de atención al usuario autos de la compañía, a menos que de manera expresa le sea revocado el mismo con anterioridad.

Por Escritura Pública No. 7469 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 6 de diciembre de 2012, inscrita el 5 de marzo de 2013 bajo el No. 00024748 del libro V, compareció Sandra Patricia Solórzano Daza identificada con cédula de ciudadanía No. 52.360.979 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcelo Daniel Alvear Aragón, mayor de edad; domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.424.833 de Bogotá, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 75.250 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación ejecute los siguientes actos y gestiones con el fin de hacerse parte dentro de los diferentes procesos y trámites judiciales y administrativos y conciliaciones, cuando se requiera mi asistencia como representante legal con el fin de velar por nuestros derechos y cumplir con nuestras obligaciones: A) Para que represente a BBVA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 16:19:16

Recibo No. AA22955914

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22955914E4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., y se comprometa en nombre de las mismas ante las diferentes entidades u organismos vinculados o adscritos a la rama judicial, cualquiera que sea su denominación a nivel de la república de Colombia, cuando sea requerida para efectos de asistir a diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, ratificación de denuncias y demás diligencias judiciales o administrativas, cualquiera que sea su denominación en materia civil, comercial, administrativa, laboral y penal dentro de toda clase de procesos que se diriman en estas áreas del derecho. La apoderada queda expresamente facultada para actuar conjunta o separadamente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa, del Poder Público, en cualquier petición, requerimiento u oficio, actuación, diligencia o proceso, así como para desistir, renunciar a términos, conciliar, confesar, transigir, recibir, disponer, presentar recursos, aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de las sociedades que represento. B) Se autoriza expresamente al doctor Marcelo Daniel Alvear Aragón, para que cuando se presenten citaciones a diligencias simultáneas en diferentes despachos y no sea posible cumplirlas la sustituya a otro el abogado para que vele por nuestros derechos y cumpla con las obligaciones judiciales en forma oportuna y eficaz con el fin de dar celeridad a las actuaciones judiciales donde seamos requeridos. E) En general para que asuma la personería del poderdante cuando se estime conveniente y necesario previa autorización del mismo, de tal modo que en ningún caso quede sin representación ante los diferentes despachos judiciales, administrativos y centros de conciliación y/o arbitraje.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0899	17-V--1.996	47 STAFE BTA.	20-VI--1996 NO.542.601
0899	17-V--1.996	47 STAFE BTA.	24-VI--1996 NO.543.088

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003839 del 14 de abril	00632094 del 4 de mayo de 1998

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 16:19:16**

Recibo No. AA22955914

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22955914E4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	del Libro IX
E. P. No. 0009573 del 4 de septiembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00648578 del 9 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0011071 del 7 de octubre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00653369 del 16 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004033 del 9 de junio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00684550 del 17 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002473 del 10 de septiembre de 1999 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00698894 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002996 del 8 de noviembre de 1999 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00703383 del 10 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740794 del 14 de agosto de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 18 de agosto de 2000 de la Revisor Fiscal	00745547 del 20 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007428 del 20 de septiembre de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00745978 del 22 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008520 del 19 de octubre de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00749573 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000323 del 24 de enero de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00762172 del 26 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003026 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00780854 del 8 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004090 del 6 de junio de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00780797 del 8 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00822031 del 11 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003266 del 12 de junio de 2003 de la Notaría 20 de Bogotá	00885170 del 19 de junio de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 16:19:16

Recibo No. AA22955914

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22955914E4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 0001763 del 1 de abril de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00928168 del 5 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0006460 del 20 de octubre de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01254001 del 6 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 6203 del 9 de octubre de 2012 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01680011 del 9 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2060 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01730573 del 15 de mayo de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000000 del 19 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003306 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S A

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de julio de 2011 de Representante Legal, inscrito el 12 de agosto de 2011 bajo el número 01503932 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 1999-12-31

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 16:19:16

Recibo No. AA22955914

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22955914E4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BBVA SEGUROS COLOMBIA SA PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES BBVA SEGUROS
Matrícula No.: 00744623
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 N. 71-52 To A P 12
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 16:19:16

Recibo No. AA22955914

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22955914E4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 508.518.269.312

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de junio de 2022 Hora: 16:19:16

Recibo No. AA22955914

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22955914E4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Neiva - Huila
E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental de petición radicada del 26 de enero de 2022.

Accionante: RUBÉN TEJADA DIAZ.

C.C. No 12.118.490

Accionado: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT. No 800.226.098

RUBÉN TEJADA DIAZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con cedula de ciudadanía numero 12.118.490, que se presenta adjunto, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la sociedad BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con el NIT No 800.226.098, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 26 de enero de 2022, se radico petición dirigida al Banco BBVA y BBV Seguros Colombia S.A., a través del correo electrónico clientes@bbvaseguros.com.co, que corresponde a la línea de atención para asegurados del Banco BBVA.

2. La petición entregada se solicitó:

***PRIMERA:** Se remita en su totalidad desde el inicio de la relación comercial de Rubén Tejada Díaz con el Banco BBVA Colombia y sus anteriores denominaciones, en lo referente a todas obligaciones crediticias que se han celebrado, cancelado o solicitudes de productos financieros negadas los siguientes documentos: i) las solicitudes y declaraciones de asegurabilidad, ii) los contratos de seguros o pólizas, iii) certificados de asegurabilidad, v) solicitudes de créditos y vi) contratos de los productos financieros celebrados. Lo anterior en especial al crédito 00130158009614042735 del 10/07/2018.*

3. Lo anterior con base a mis derechos de usuario y cliente de los accionados, en caminado recopilar información y soporte documental de toda mi vida financiera, productos que he solicitado o ostentando y por consiguiente los seguros a raíz de lo ya dichos, con todos sus anexos.

4. El día 16 de febrero de 2022, al correo electrónico que se informó por el accionante para recibir la información requerida, llegó respuesta de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

5. A pesar de haber recibido respuesta a la petición, ésta solo recalca supuestas bases de objeción a reclamación sin tener en consideración la naturaleza sustancial y que diferencia la petición anteriormente citada, aportado solamente la declaración de asegurabilidad No 00130158009614042735.

6. Ahora bien, partiendo de lo anterior, no se dio respuesta de fondo, clara y precisa a la petición primera en vista que no se accedió a la relación de todos los soportes documentales requeridos, puesto que la petición no se refería solamente al crédito y soporte No 00130158009614042735.

7. Se hizo especial énfasis al crédito No 00130158009614042735, pero no exclusivamente este.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca el derecho fundamental de petición al cual tiene derecho el señor Andrade Hoyos, en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.

2. Que se dé respuesta de fondo que atienda satisfactoriamente los interrogantes planteados en la petición realizada por mi poderdante, a la Alcaldía Municipal de Neiva - Señor Gorky Muñoz Calderón, Alcalde Municipal de Neiva – Despacho Alcalde, el día cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).
3. Que, a raíz de la petición anterior, Se remita en su totalidad relación de todas las actuaciones por parte de la administración municipal para suspender y sancionar a los invasores ilegales, quienes están realizando obras de urbanismo (Urbanización llegal) pavimentación de vías, en la propiedad de la referencia, sin licencia o permiso de urbanismo y construcción al tenor de las disposiciones legales vigentes.
4. Se proceda de manera inmediata a suspender y sancionar a quienes están realizando las obras de urbanismo pavimentación de vías de manera ilegal en la propiedad y a los patrocinadores y facilitadores de las mismas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente.

1. Sobre el derecho de petición frente a particulares.

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con relación a la procedencia del derecho de petición frente a particulares me permito citar la reitera jurisprudencia sobre el tema:

“Ya en el pasado, reiteradamente esta Corporación al pronunciarse sobre la procedencia de la acción de tutela para garantizar el derecho de petición frente a particulares, ha clarificado que el hecho de que no se haya reglamentado el derecho de petición respecto de organizaciones privadas, no impide que en ciertas circunstancias el derecho de petición se aplique en el ámbito de las relaciones entre particulares:

“... Una cosa es que el derecho de petición no haya sido reglamentado respecto de organizaciones privadas y otra muy distinta que se admita, contra diáfanos postulados de la Constitución, que el trabajador actual o antiguo puede quedar sujeto al ‘sigilo’ de la entidad para la cual labora o laboró, no respecto de asuntos reservados o privados, sino en relación con derechos laborales suyos, salariales o prestacionales.”

Así, en la sentencia T-001 de 1998, se precisa el alcance del derecho de petición respecto de las organizaciones privadas, desde la óptica del constituyente; este pronunciamiento fue reiterado por esta Sala de Revisión en la sentencia T-111 de 2002:

“Con respecto al derecho de petición frente a organizaciones privadas la Asamblea Nacional Constituyente expuso su criterio de la siguiente manera:

"Se extendería el derecho de petición ante organizaciones particulares para garantizar los derechos fundamentales. Hasta el momento los individuos se encuentran indefensos frente a los poderes privados organizados, pues no existen conductos regulares de petición para dirigirse a ellos, cuando han tomado medidas que los afectan directamente. La extensión de este derecho a los centros de poder privado, sería una medida de protección al individuo, que le permitiría el derecho a ser oído y a ser informado sobre decisiones que le conciernen. El objetivo es democratizar las relaciones en el interior de las organizaciones particulares y entre estas y quienes dependen transitoria o permanentemente de la decisión adoptada por una organización privada".

El alcance de la expresión "organización privada" que emplea el art. 23 de la Constitución sugiere la idea de una reunión o concurso de elementos personales, patrimoniales e ideales, convenientemente dispuestos para el logro de ciertos objetivos o finalidades vinculados a intereses específicos, con la capacidad, dados los poderes que detenta, para dirigir, condicionar

o regular la conducta de los particulares, hasta el punto de poder afectar sus derechos fundamentales.”

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Petición dirigida a la accionada, radicada del 26 de enero de 2022.
2. Respuesta de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., del 16 de febrero de 2022 respuesta inconclusa, donde no dan respuesta de fondo a lo inicialmente peticionado.

ANEXOS

1. Copia del Poder General Otorgado.
2. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra del Alcaldía Municipal de Neiva - Señor Gorky Muñoz Calderón, Alcalde Municipal de Neiva – Despacho Alcalde.

NOTIFICACIONES

Autorizo expresamente para que los documentos solicitados sean remitidos de forma electrónica al correo cardiocentromicorazon@gmail.com; o a la dirección física, Calle 12 N° 4 – 20 de la ciudad de Neiva – Huila; misma información para efectos de notificaciones y a los teléfonos 316 698 1503.

Señor Juez,



RUBÉN TEJADA DÍAZ
C.C. No. 12.118.490.

26 de enero de 2022, Neiva – Huila.

Señores

BANCO BBVA COLOMBIA

BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

Neiva – Huila

E. S. D.

Ref.: Petición formal haciendo uso del Derecho Constitucional consagrado en el art 23 de la Constitución Política.

RUBÉN TEJADA DIAZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.118.490, por medio del presente escrito que elevo ante este Honorable Despacho, me permito de manera respetuosa invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, artículo 13 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con la Ley 1755 de 2015, elevar derecho de petición, conforme a los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: A través de oficio del 08 de diciembre de 2021, dando respuesta al reclamo No VGDB-24501 respecto a la obligación 00130158009614042735 del 10 de julio de 2018, se me notifica la reticente para el Seguro de Vida Grupo Deudores de crédito anteriormente mencionado.

SEGUNDO: En el documento anteriormente aducido se menciona la solicitud y declaración de asegurabilidad, el contrato de seguro o póliza, certificado de asegurabilidad No. 00130158009614042735.

TERCERO: Que tengo una vida crediticia bastante longeva con el Banco BBVA Colombia, incluso mucho antes al crédito citado.

CUARTO: Que, al momento del presente memorial me encuentro en la imposibilidad de desempeñar mi profesión y demás actividades que generaban mis ingresos.

1. PRETENSIONES.

Conforme a lo anteriormente expuesto en sede administrativa, sin necesidad de llegar a acciones constitucionales, como las del artículo 86 al considerar inevitablemente que el requisito de subsidiariedad debe ser agotado y evitar congestión en despachos judiciales por esta causa solicito lo siguiente de manera respetuosa y en cuanto a derecho corresponde:

a. PRINCIPAL

PRIMERA: Se remita en su totalidad desde el inicio de la relación comercial de Rubén Tejada Diaz con el Banco BBVA Colombia y sus anteriores denominaciones, en lo referente a todas obligaciones

crediticias que se han celebrado, cancelado o solicitudes de productos financieros negadas los siguientes documentos: i) las solicitudes y declaraciones de asegurabilidad, ii) los contratos de seguros o pólizas, iii) certificados de asegurabilidad, v) solicitudes de créditos y vi) contratos de los productos financieros celebrados. Lo anterior en especial al crédito 00130158009614042735 del 10/07/2018.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

Esta petición respetuosa la fundamento en base a los siguientes postulados legales, Constitucionales y Jurisprudenciales

a. CONSTITUCIONALES

Artículo 23

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibirá en el despacho en la Calle 12 N° 4 – 20 de la ciudad de Neiva – Huila, o en el correo electrónico cardiocentromicorazon@gmail.com o al teléfono 316 698 1503.

Atentamente,



RUBÉN TEJADA DIAZ

C.C. No. 12.118.490

Fwd: derecho de petición RUBEN TEJADA DIAZ

Ruben Tejada <cardiocentromicorazon@gmail.com>
Para: mianflona@gmail.com

1 de junio de 2022, 16:24

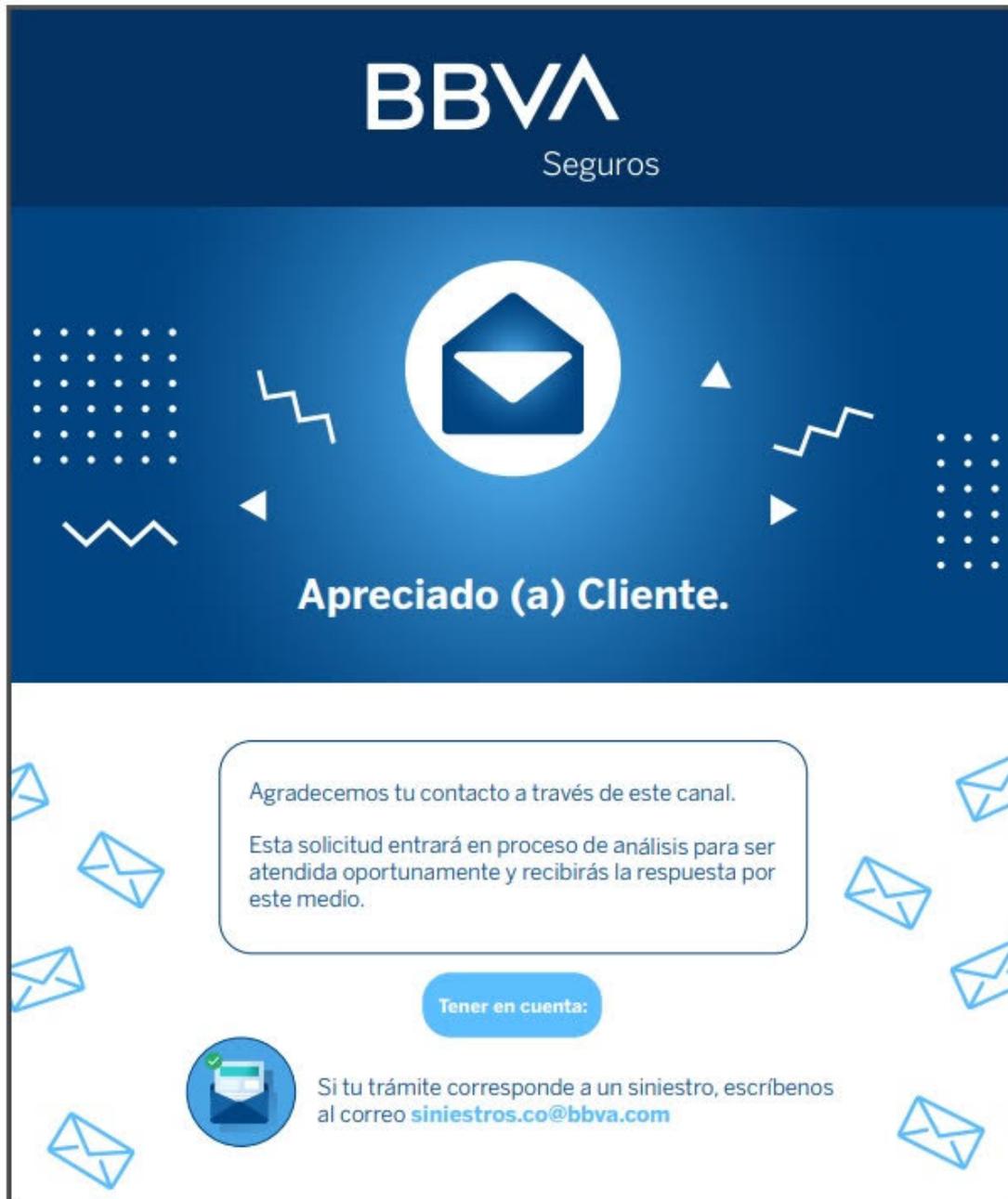
----- Forwarded message -----

De: **Cientes BBVA Seguros** <clientes@bbvaseguros.com.co>

Date: mié, 26 ene 2022 a las 10:08

Subject: derecho de petición RUBEN TEJADA DIAZ

To: Ruben Tejada <cardiocentromicorazon@gmail.com>



BBVA
Seguros

Apreciado (a) Cliente.

Agradecemos tu contacto a través de este canal.

Esta solicitud entrará en proceso de análisis para ser atendida oportunamente y recibirás la respuesta por este medio.

Tener en cuenta:

Si tu trámite corresponde a un siniestro, escríbenos al correo siniestros.co@bbva.com

Fwd: Notificación de Estado de Solicitud BBVA: Objetado

Ruben Tejada <cardiocentromicorazon@gmail.com>
Para: mianflona@gmail.com

16 de febrero de 2022, 12:02

----- Forwarded message -----

De: **CRM BBVA** <clientes@bbvaseguros.com.co>
Date: mié, 16 feb 2022 a las 11:05
Subject: Notificación de Estado de Solicitud BBVA: Objetado
To: <cardiocentromicorazon@gmail.com>



Bogotá D.C. Miércoles 16 de Febrero de 2022

Señor (a)

Rubén Tejada Díaz

Reciba un cordial saludo por parte de BBVA Seguros.

En atención a su solicitud relacionada con la reclamación de su seguro, nos permitimos informar que su trámite ha sido objetado por los motivos señalados en la comunicación anexa.

Adjunto encontrará comunicado detallando el motivo de la objeción.

Para mayor información, se puede comunicar a nuestra línea gratuita de atención al cliente 601 3078080 en Bogotá y 01 8000 934 020 a nivel nacional o escribirnos al buzón clientes@bbvaseguros.com.co.

En BBVA Seguros, queremos hacer su vida más sencilla.

Es muy sencillo asegurar tu tranquilidad.



Libre de virus. www.avg.com

2 adjuntos



RUBÉN TEJADA DIAZ 16022022.pdf

790K



DECLARACION DE ASEGURABILIDAD 9614042735.pdf

144K

Bogotá., 16 de febrero de 2022

Señor(a)
Rubén Tejada Díaz
cardiocentromicorazon@gmail.com

Referencia	Tomador	BBVA COLOMBIA S.A.
	ASEGURADO	RUBÉN TEJADA DIAZ
	Cedula	12118490
	Siniestro No.	VGDB-24501
	Obligación	00130158009614042735 10/07/2018

Respetados Señores:

Por medio de la presente les informamos que después del análisis de la reclamación presentada, afectando el amparo de vida del asegurado de la referencia, nos permitimos indicarle que de acuerdo con historia clínica de NUEVA EPS, encontramos que el asegurado en referencia tiene antecedentes médicos y patologías previas que afectaban su pre-sanidad como lo es: HTA- hipertensión arterial y fibrilación auricular paroxística, registros de fecha 07/02/2009.

En la declaración de asegurabilidad que se diligencia para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declaro las enfermedades arriba indicadas.

Nuestra legislación atribuye vital importancia con fundamento en el principio de máxima buena fe, a la carga contractual del tomador dentro del contrato de seguro, su obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, so pena de que el asegurador se vea precisado a objetar el pago de un seguro por la reticencia o el dolo negativo producida por la omisión de información.

Es importante recordarle que la objeción no se fundamenta en que las enfermedades o padecimientos causantes de la reclamación tengan relación directa con las enfermedades padecidas y no declaradas por el asegurado al momento de tomar el seguro, sino porque de acuerdo con el Principio de la Buena fe contractual y en aplicación del Artículo 1058 del Código de Comercio, el asegurado está obligado a declarar sinceramente todos los hechos o circunstancias relevantes que determinaban su estado del riesgo, según el cuestionario que le fue propuesto por el asegurador, hecho que no fue atendido correctamente al obviar mencionar la enfermedad citada anteriormente; la que por su connotación tenía que ser de conocimiento para la aseguradora, para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción.

El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

De otra parte con independencia de que la causa de la incapacidad haya sido por un hecho diferente a la enfermedad conocida y no declarada, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio.

Es de aclarar que en la declaración de asegurabilidad el señor RUBÉN TEJADA DIAZ, realizó las siguientes afirmaciones, lo cual fue ratificado con su firma:

- Expresamente declaro que todas las respuesta aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión inexactitud y reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.
- En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o epicrisis o historias clínicas aun con posterioridad a la ocurrencia de los riesgos amparados. La presente solicitud formara parte del contrato de seguro que aquí se solicita si este llegare a celebrarse.
- Certifico que recibí la información relativa al producto de forma clara y completa, que diligencié personal y libremente la información contenida en esta solicitud o sus anexos, incluyendo mi estado real de salud. Manifiesto que fui informado sobre las posibles consecuencias (perdida del derecho a la indemnización). En caso de encontrarse inconsistencias en dicha información. Suscribo el presente documento como constancia de aceptación del presente seguro.

Anexo Declaración de asegurabilidad No. 00130158009614042735.

NO FIRME ESTA SOLICITUD SIN LEER ESTE TEXTO

El cliente va obligado a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia o a entregado los soportes y documentos correspondientes.

Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente, cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, e en el caso de haber responsabilidad. Firmamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión u omisión u reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.

Artículo 1058 del Código de Comercio. Remisión Automática del Seguro. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anillos que se expidan en o no fundamenta en ella producir la terminación del contrato y da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato." Persona Jurídica Gran Contribuyente según Ley 774 de 2002 Retenedores de ICA e IVA. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 226 de 1983.

Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la Constitución y las leyes 1266 de 2008 y 1431 de 2012.

En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981 autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o epicrisis o historias clínicas con posterioridad a la ocurrencia de los riesgos amparados. La presente solicitud formara parte del contrato de seguro que aquí se solicita si este llegare a celebrarse.

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO ONFROSO (ENDOSOS): Se designa como beneficiario principal del valor de la indemnización del presente seguro de vida como de los demás amparos contratados a BBVA COLOMBIA S.A. con vigencia y exclusión de pago de una ciudad o su rango. En consecuencia y de conformidad con el artículo 1058 del Código de Comercio, mientras subsista la deuda anterior con este beneficiario la póliza no podrá ser renovada o modificada; sus beneficiarios o su valor asegurado, sin previo aviso por escrito al beneficiario principal y sucesores del mismo. Si se llega a cancelar el derecho de indemnización pactado en el presente seguro, cuando la deuda a cargo del asegurado y a favor del beneficiario anteriormente designado se hubiere extinguido o disminuido por cualquier causa será beneficiario sustituto por el año del seguro LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADOR EN DEBECTO LOS DE LEY LA ENTIDAD POLICIA QUE SE HUBIERE DESIGNADA EN CASO DE INHABILITACION DE CARRERA.

Como beneficiario oneroso (endoso) de este seguro, declaro que tengo en este Banco el valor de la prima de acuerdo a la periodicidad de pago elegida.

FIRMA DEL SOLICITANTE

El cliente, con las condiciones generales de su adhesión a su disposición, a través de internet www.bbva.com.co y www.bbva.com.co

FIRMA AUTORIZADA
 BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.
 NIT. 800 226 098-4

CERTIFICÓ QUE RECIBÍ LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PRODUCTO DE FORMA CLARA Y COMPLETA, QUE DILIGENCIÉ LIBREMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA SOLICITUD Y SUSCRIBÍ EL PRESENTE DOCUMENTO COMO CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL PRESENTE SEGURO.
 Como beneficiario oneroso (endoso) de este seguro, declaro que tengo en este Banco el valor de la prima de acuerdo a la periodicidad de pago elegida.
 Fecha: 10 de 07 de 2009
 FIRMA DEL SOLICITANTE

Para finalizar, precisamos que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., es una persona jurídica diferente a la Entidad Financiera Banco BBVA Colombia. Razón por la cual, la Información financiera, movimientos de cuentas, extractos de cuentas, Saldos de Créditos, Paz y Salvos, Certificaciones o demás temas financieros, deberá comunicarse a la Línea de Servicio al Cliente del Banco BBVA Colombia (601) 401 00 00 en Bogotá o 01 8000 912 227 desde cualquier lugar del país.

Las anteriores circunstancias llevaron a la Compañía Aseguradora a declinar el pago del seguro de vida deudores por reticencia, de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio, por lo que se mantiene la objeción del 08 de diciembre de 2021, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,



Firma Autorizada
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

ARB



Solicitud/ Certificado Individual Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o inutilización

Fecha contabilización del crédito: Oficina: Ciudad:

Tomador/beneficiario: NIT:

Vigencia desde: Vigencia hasta:

DATOS DEL ASEGURADO: Nombres y Apellidos: Identificación:

Dirección: Calle 12 no 4-20 Euben Tejada Paez Teléfono: 3162333166 12118490 Nso 05
Fecha de nacimiento: 53 05 09 Sexo: M Ocupación/profesor: MEDICO Ciudad: Nso 05

Tasa: Excedente: Anexo I II Valor Asegurado:

Prima Mensual: Periodicidad: Prima Total:

BENEFICIARIOS: Nombre e identificación: Parentesco: Participación:

TODAS LAS PREGUNTAS DEBEN SER CONTESTADAS A MANO POR EL ASEGURADO EN FORMA CLARA SIN USAR RAYAS NI COMILLAS

DECLARACION DE ASEGURABILIDAD (DATOS SENSIBLES)

Form with various questions about health, surgery, and insurance details. Includes handwritten answers like '175', '32', 'Calmar', and 'SI'.

NO FIRME ESTA SOLICITUD SIN LEER ESTE TEXTO

El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
Declaro que mis recursos no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente, cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, e incluso a compañía de toda responsabilidad.
Artículo 1058 del Código de Comercio: Terminación automática del Seguro.
Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad.
En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981 autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o episodios o historias clínicas con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados.

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO ONFROSO (ENDOSOS): Se designa como beneficiario principal del valor de la indemnización del presente seguro de vida como de los demás amparos contratados a BBVA COLOMBIA S.A. con el único y exclusivo fin de garantizarle el pago de una deuda a su cargo.
Corriente de Ahorros: Tarjeta de Crédito y/o Extracto del Crédito No de pago elegida

Handwritten signature and stamp of the applicant.

CERTIFICADO QUE RECIBI LA INFORMACION RELATIVA AL PRODUCTO DE FORMA CLARA Y COMPLETA, QUE DILIGENCIÉ LIBREMENTE LA INFORMACION CONTENIDA EN ÉSTA SOLICITUD Y SUSCRIBO EL PRESENTE DOCUMENTO COMO CONSTANCIA DE ACEPTACION DEL PRESENTE SEGURO

Como constancia se aprobó y firmó en la ciudad de Medellín el día 10 de 07 de 2009. Handwritten signature and stamp.

FIRMA AUTORIZADA BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 800 226 098-4

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA